

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

ANO XXXVIII

Panamá República de Panamá, Viernes 25 de Abril de 1941

NUMERO 8499

CONTENIDO

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

ASAMBLEA NACIONAL

Ley 80 de 7 de Abril de 1941, sobre el uso de la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales y de las Banderas extranjeras.
Ley 31 de 7 de Abril de 1941, sobre Medicinas de Patente.
Ley 32 de 15 de Abril de 1941, por la cual se crea la Intendencia General de la Policía Nacional.
Ley 33 de 16 de Abril de 1941, por la cual se establece una prohibición.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

Sección Primera

Resueltos 195 y 196 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos 197 y 198 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos 200 y 201 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos 203 y 204 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos 205 y 206 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos 207 y 208 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos 209 y 210 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.
Resueltos 211 y 212 de 31 de Marzo de 1941, por los cuales se conceden unas vacaciones.

PODER LEGISLATIVO NACIONAL

Asamblea Nacional

LEY NUMERO 30

(DE 7 DE ABRIL DE 1941)

sobre el uso de la Bandera, el Escudo y el Himno Nacionales y de las Banderas extranjeras.

La Asamblea Nacional de Panamá.

DECRETA:

Artículo 1º Es obligatorio enarbolarse la Bandera Nacional en los días de fiesta nacional, en los días feriados y cívicos, en todos los edificios y establecimientos públicos; en las naves surtas en aguas de la República, y, en los días de fiesta nacional de los países amigos.

El Poder Ejecutivo podrá disponer que la Bandera Nacional sea enarbolada en las ocasiones que a bien tenga.

Artículo 2º En días feriados podrá ser enarbolada la Bandera Nacional por individuos particulares o instituciones de carácter privado, al frente de las casas en que habiten los primeros o donde funcionen las últimas.

Artículo 3º La Bandera Nacional sólo podrá ser enarbolada diariamente en los edificios o establecimientos públicos; a bordo de las naves de matrícula panameña; a bordo de las naves extranjeras que entren a puertos nacionales, y en los vehículos oficiales de cualquiera naturaleza que conduzcan a altos funcionarios del Estado en ejercicio de su cargo.

Artículo 4º Debe enarbolarse también la Bandera Nacional, a media asta, en los edificios públicos, cuando el Poder Ejecutivo así lo disponga

Sección Segunda

Resueltos 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27, sobre tierras y bosques.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y COMERCIO

Ramo de Patentes y Marcas

Solicitud de registro de marca de fábrica de "Aerlex", de S. M. A. Corporation, de Chicago, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "General", de The General Tire & Rubber Company, de Akron Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "The General Tire", de The General Tire & Rubber Company, de Akron, Estados Unidos de América.
Solicitud de registro de una marca de fábrica de la Cía. Azucarera La Estrella S. A., de Coclé, Panamá.
Solicitud de registro de una marca de fábrica de la Compañía Vinícola Hispano Americana, S. A. de Panamá.
Solicitud de registro de marca de fábrica de General Headlight Corporation, de Panamá.
Solicitud de registro de la marca de fábrica "Limecola", de Lime Cola Co., de Estados Unidos de América.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Telegramas resagados.

Artículos y Edictos.

por motivo de duelo nacional o de naciones amigas.

Artículo 5º En las marchas, desfile o paradas, el uso de la Bandera Nacional está reservado a las instituciones de carácter oficial; pero podrán portarla también otras entidades cuando tales actos tengan lugar en días feriados, o en celebración de algún acontecimiento histórico; en honor del Jefe del Estado y de naciones amigas, en sus días nacionales, y de huéspedes distinguidos de la Nación; en memoria de los panameños ilustres extintos; y, en funerales a que concurren en cuerpo tales entidades.

Artículo 6º No podrá izarse la Bandera Nacional en ningún caso antes de las 8 de la mañana, ni permanecer enarbolada después de las seis de la tarde.

Artículo 7º Es prohibido el uso de la Bandera Nacional a título de anuncio o propaganda comerciales y también por vía de ornamentación en cantinas, casas de diversiones públicas y otros establecimientos semejantes, en vehículos de rueda de carácter comercial en animales y en las marcas de fábrica y de comercio.

Artículo 8º En los edificios, establecimientos y oficinas públicas sólo podrá enarbolarse el pabellón nacional.

Artículo 9º Se permite a toda persona o institución adornar balcones y recintos con banderolas, banderines y géneros de los colores de la Bandera Nacional, en los días de fiesta cívica o en que se celebre un acontecimiento de importancia general o local.

Artículo 10. El Escudo de Armas de la República podrá usarse exteriormente en los edificios públicos, o dentro de los despachos en las ofici-

nas de los respectivos funcionarios, y, es de rigor colocarlo en el frente de las Legaciones y Consulados de la República acreditados en el exterior.

Artículo 11. El Escudo también podrá ser usado en los vehículos del Presidente de la República de los Ministros de Estado; en el papel y sobres de notas u oficios de carácter oficial y en los de la correspondencia particular de los altos funcionarios.

Artículo 12. Es prohibido el uso del Escudo en los mismos casos de que trata el artículo 7º de esta Ley.

Artículo 13. Es obligatorio tocar el Himno Nacional:

En los actos conmemorativos del aniversario de la Independencia y demás fechas cívicas nacionales;

Al tomar posesión de su cargo el Presidente de la República o el Encargado del Poder Ejecutivo; A la llegada del Presidente de la República a los actos oficiales y al momento de retirarse;

En los actos sociales en que el Presidente de la República asista, y así lo exija su importancia;

En los actos conmemorativos de efemérides de las naciones amigas;

En la presentación de credenciales de los Representantes diplomáticos acreditados ante el Gobierno de la República;

En los actos solemnes que se celebren por instituciones públicas y privadas; y,

En cualesquiera otros actos análogos que revistan caracteres especiales de expresión oficial.

Artículo 14. Es prohibido tocar el Himno Nacional:

Como propaganda comercial o en conexión con ella; y,

En cantinas, cabarets y demás lugares de diversión.

Artículo 15. Sólo en las Embajadas, Legaciones, Agencias diplomáticas y Consulados acreditados o establecidos en el país, se les reconoce el derecho de desplegar Banderas extranjeras en los edificios que ocupan. No obstante, será permitido a particulares mantener enarboladas Banderas de naciones amigas en días feriados o en días nacionales de las mismas, a condición de que se mantenga también izada en sitio de honor una Bandera Nacional de las mismas dimensiones y de igual calidad.

Artículo 16. También podrán portarse Banderas extranjeras en los actos a que se refiere el artículo 5º de esta Ley, siempre que se lleve al mismo tiempo, en posición de honor, una Bandera Nacional de las mismas dimensiones y de igual calidad.

Artículo 17. En los casos en que se enarbole o se porten Banderas extranjeras, conforme a las prescripciones de la presente Ley, se considerará como sitio o posición de honor que corresponde a la Bandera Nacional, el lugar de la derecha en el caso de que las Banderas sean dos; en el centro, en todos los casos de número impar; y, el lugar central, a la derecha, en caso de número par, mayor de dos.

Artículo 18. Las infracciones de la presente Ley, se castigarán con multa de cinco a cincuenta balboas o arresto equivalente, y serán impuestas

sumariamente por el Alcalde del respectivo distrito.

Artículo 19. Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Panamá, a los tres días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá. Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 7 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 31

(DE 7 DE ABRIL DE 1941)

sobre Medicinas de Patente.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º. La introducción o venta de toda medicina de patente debe ser autorizada por el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, sin perjuicio del registro de la respectiva marca de fábrica o de comercio que se hace en el Ministerio de Agricultura y Comercio, de acuerdo con lo establecido por ley y disposiciones vigentes.

Artículo 2º. Se entiende por medicina de patente todo medicamento que tenga un nombre específico, usado solamente por determinada firma comercial o industrial, que se ofrezca a la venta, cerrado, envasado y presentado de manera uniforme.

Toda medicina de patente deberá llevar clara mente impreso, en el exterior, el nombre y la dirección del preparador o fabricante.

Artículo 3º. Para obtener la autorización a que se refiere el artículo 1º, el interesado hará su petición por escrito en papel sellado de primera clase, en la cual se expresará su nombre completo o el de la persona natural o jurídica en cuyo nombre la solicita. Acompañará a su solicitud dos ejemplares de la medicina y determinará la capacidad y la forma de los envases que ofrecerá al público, así como el tipo de envoltura, el cual debe ser exacto para todos los envases.

Si se trata de una medicina de patente extranjera presentará además los siguientes comprobantes:

a) El de que la medicina es preparada en laboratorios que funcionan legalmente en el país de origen, bajo la dirección de químicos o farmacéuticos autorizados;

b) El de que la medicina ha sido reconocida y aprobada por las autoridades de salubridad pública del país respectivo, y que conste que su uso es permitido en dicho país.

Esta documentación debe ser autorizada por el Cónsul de Panamá, o a falta de éste, por el de una nación amiga.

Artículo 4º. La autorización de que trata el artículo 1º causará, por una sola vez, los derechos siguientes:

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles, excepto los sábados.

ADMINISTRADOR: DANIEL JACINTO F.

OFICINA:

Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2847 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 137. Oeste N° 2.

TALLERES:

ADMINISTRACIÓN:

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:

Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 20.

PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.

SUSCRIPCIONES:

mínima, 6 meses: En la República: B. 4.00.—Exterior: E. 7.00.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

1°. Si se trata de un producto farmacéutico extranjero, B. 25.00.

2°. Si se trata de un producto farmacéutico extranjero que a la vigencia de esta ley haya obtenido autorización de la Junta Nacional de Farmacia, B. 15.00.

3°. Si se trata de un producto farmacéutico elaborado en el país, B. 10.00.

4°. Si se trata de un producto elaborado en el país que a la vigencia de esta ley ha sido ya autorizado por la Junta Nacional de Farmacia, B. 5.00.

Artículo 5°. Toda medicina de patente que se expendia en el país deberá llevar adherida al envase o a su envoltura exterior, una etiqueta en castellano con la fórmula exacta del producto, el número de la autorización de venta y la fecha exacta de su preparación.

Artículo 6°. Para los efectos de esta ley crease una comisión que se denominará Comisión de Especialidades Farmacéuticas, dependiente del Ministerio de Salubridad y Obras Públicas, la cual se compondrá de un químico, un farmacéutico y un médico recomendado por la Asociación Nacional.

El químico y el farmacéutico serán escogidos del personal al servicio del Estado.

Son atribuciones de esta Comisión:

a) Analizar los productos que le envíe el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas para su examen;

b) Recomendar que se conceda o se niegue la autorización de que trata el artículo 1° de esta ley. La recomendación será favorable si considera que el producto analizado es beneficioso para la salud; se ajusta a la fórmula de su composición y la cantidad indicada en la etiqueta ejerce normalmente la acción terapéutica anunciada en el prospecto que acompaña al producto.

En caso negativo la Comisión deberá expresar por escrito las razones en que se funda.

c) Determinar cuáles son las medicinas de patente para cuyo uso se requiere prescripción médica, caso en el cual deberá anotarse así en la etiqueta que llevará el envase.

Artículo 7°. El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas quedará facultado para ordenar en cualquier tiempo el examen o análisis de cualquier medicina de patente y cancelar su autorización de venta, si del examen o análisis efectua-

do resulta que el producto no llena los requisitos de la presente ley.

Artículo 8°. Se prohíbe expresar en las etiquetas, prospectos o anuncios, o cualquier otro medio de propaganda, datos falsos, exagerados o equívocos, relativos a la composición y propiedades terapéuticas del producto.

Artículo 9°. El Ministerio de Salubridad y Obras Públicas enviará a los Consules y a las Aduanas de la República una lista, por orden alfabético, de las medicinas de patente cuya introducción al país haya sido autorizada.

Los Consules no firmarán documentos de embarque y los Jefes de Aduanas impedirán la entrada a la República de toda medicina de patente que no figure en la lista a que se refiere esta disposición.

Artículo 10°. Queda prohibido a los boticarios y farmacéuticos vender medicinas de patente como si fueren medicamentos preparados en la botica por prescripción médica.

Únicamente los hospitales y otras dependencias del Estado podrán importar medicinas de patente en envases de mayor capacidad que los que se ofrecen al público; mas su contenido será usado sólo para tratar a los pacientes en dichas instituciones.

Artículo 11. Las disposiciones de esta ley serán aplicables también a toda especialidad farmacéutica, aunque no sea precisamente un medicamento.

Artículo 12. Queda prohibida la importación o venta de toda medicina de patentes que no haya sido autorizada de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1° de esta ley.

Con respecto a las medicinas de patente que están a la venta legalmente en el territorio de la República la prohibición se hará efectiva seis meses después de que esta ley comience a regir, si dentro de este término no se han llenado los requisitos indicados.

Artículo 13. Las violaciones de cualesquiera de las disposiciones de esta ley, serán penadas con multa de veinticinco a cien balboas y el decomiso de la mercadería, que impondrá el Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

Artículo 14. Quedan exceptuados de las disposiciones de esta ley, los medicamentos que en calidad de muestras sin valor reciben los médicos.

Las muestras que necesiten los comerciantes importadores para someterlas a examen deben venir dirigidas al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas.

También quedan exceptuados los sueros, vacunas, etc., que se importen al país con fines de combatir las epidemias que se presenten en las crías de animales, previo permiso otorgado por el Ministerio de Agricultura y Comercio.

Artículo 15. Esta ley comenzará a regir desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los cuatro días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente.

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

-Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, abril 7 de 1941.

Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Salubridad y Obras Públicas,

MANUEL V. PATIÑO.

LEY NUMERO 32

(DE 15 DE ABRIL DE 1941)

por la cual se crea la Intendencia General de la Policía Nacional.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA,

DECRETA:

Artículo 1º Se elimina la Habilitación del Cuerpo de Policía y se crea en su lugar la Intendencia General de la Policía Nacional.

Artículo 2º La Intendencia General de la Policía Nacional ejercerá las funciones de administración económica y de control fiscal del Cuerpo de Policía Nacional, dependiente del Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 3º Para atender las necesidades económicas y financieras del Cuerpo de Policía Nacional funcionará la Intendencia General de la Policía bajo la dirección de un funcionario público que se denominará Intendente General de la Policía Nacional, que será nombrado por el Poder Ejecutivo mediante una terna que presentará el Contralor General de la República.

Artículo 4º La Intendencia General de la Policía tendrá personería oficial independiente para la dirección y manejo autónomo de las atribuciones y deberes que le están encomendados y para la representación oficial de éstas, siendo responsable únicamente ante el Ministerio de Gobierno y Justicia.

Artículo 5º Las funciones de la Intendencia General de la Policía serán organizadas bajo las órdenes y dirección del Intendente General, quien expedirá un Reglamento interno que fijará la distribución del trabajo y demás pormenores del servicio de la Intendencia con la aprobación del Poder Ejecutivo.

Artículo 6º El Intendente General tendrá un Ayudante quien desempeñará las funciones que le señale el Intendente General, a quien sustituirá en sus ausencias temporales.

Artículo 7º La Intendencia General tendrá el personal de empleados subalternos necesarios, los cuales serán determinados, con sus respectivas asignaciones, en la Ley General de Sueldos.

Artículo 8º La Intendencia General de la Policía será un Cuerpo administrativo militar que servirá de base para la organización del Cuerpo de Intendencia del Ejército de la República, de acuerdo con las proyecciones que en tal sentido se presenten para el futuro.

Artículo 9º La Intendencia General tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

1º Manejo y control de los Fondos o Adelantos

destinados a gastos menudos y de emergencia asignados al Cuerpo de Policía Nacional.

2º Manejo y control de las apropiaciones asignadas a la Institución en el Presupuesto de Gastos respectivo.

3º Preparación del Presupuesto de Gastos del Cuerpo de Policía.

4º Preparación de las planillas de sueldos y pagos del Personal. El pago de sueldos lo efectuará el personal de la Intendencia en los Cuarteles y dependencias de la Institución, en las fechas y horas establecidas, verificando el pago directamente en las propias manos de cada uno de los miembros de la Institución.

5º El pago de comprobantes y facturas por gastos menudos, suministros, compras, gastos y servicios de emergencia efectuados para el servicio de las diferentes secciones de Policía de la República, lo cual se hará en la Oficina de la Intendencia General a los acreedores o a sus representantes legales, siempre que los comprobantes y facturas estén debidamente autorizados y aprobados por el Intendente General.

6º El registro y aprobación de toda cuenta formuladas contra el Tesoro Nacional, imputable al Presupuesto de Gastos de la Policía Nacional, siempre que esté debidamente comprobada y autorizada por el Intendente General.

7º Llevar los registros de contabilidad y control de gastos, ingresos, servicios especiales, equipos, materiales, etc., de propiedad de la Policía Nacional.

8º Rendir mensualmente cuentas al Contralor General y verificar arqueo de caja, examen de comprobantes y de registros por conducto de un auditor de la Contraloría General.

9º Efectuar o autorizar las compras, gastos generales, servicios, gastos de comisiones, mantenimiento, consumo, transporte, alimentación y alojamiento y otros gastos solicitados por la Comandancia General y Jefes de Sección de la Policía, para el servicio de la Institución, siempre que a juicio del Intendente General estén debidamente justificados y dentro del Presupuesto de Gastos del Cuerpo de Policía.

10. Controlar y fiscalizar los gastos de gasolina, lubricantes, materiales, repuestos y accesorios, reparaciones y uso de vehículos de motor de propiedad del Cuerpo de Policía.

11. Mantener en Almacén los materiales de aseo, útiles de oficina, materiales de reparaciones y consumo y otros menesteres de uso constante para su despacho inmediato a las Secciones y dependencias de la Policía que lo necesiten.

12. Autorizar y controlar los pedidos, compras, recibos y entregas de uniformes y demás efectos que forman el equipo de vestuario para el servicio de la Policía Nacional.

13. Formular, cada seis meses, el Inventario General de la propiedad, equipos de defensa, de transportes, de servicios especiales y de cualesquiera otros equipos que hayan sido adquiridos para el servicio de la Policía Nacional y enviar copias a los funcionarios respectivos.

14. La administración y custodia de los ser-

vicios y propiedades productivas de la Policía Nacional.

15. Recaudar el importe de cualesquiera ingresos que correspondan al Cuerpo de Policía y darle el curso ordenado por la Contraloría General.

16. Hacer los descuentos ordenados por los tribunales, multas, asignaciones voluntarias, autorizadas por los miembros del Cuerpo, siempre que a juicio del Intendente General estén justificados.

17. Compeler a los miembros del Cuerpo de Policía a que cumplan voluntariamente sus compromisos y obligaciones de carácter económico, siempre que éstos no envuelvan especulaciones de agiotistas, simulaciones o contratos de compraventa.

18. Hacer las devoluciones en concepto de sueldos o de cualesquiera otros fondos o ingresos que por naturaleza deban reintegrarse al Tesoro Nacional.

19. Improbear toda cuenta o comprobante por gastos de cualquier naturaleza no autorizados o que no llenen los requisitos exigidos por la Intendencia General.

20. Exigir fianzas de garantía de manejo de equipos o artículos de cualquier naturaleza de propiedad de la Policía Nacional, que estén en poder de miembros de la Institución y proceder a que sean pagados los valores respectivos en casos de pérdidas o daños injustificados de dichos equipos o artículos.

21. Las obligaciones que en el futuro se le asignen al Intendente General por necesidades del servicio.

Artículo 10. Las planillas de sueldos serán formuladas en la Intendencia General con arreglo a las siguientes bases:

1ª Clasificación del Personal por categorías, cantidad de Agentes y Oficiales y demás clases, de acuerdo con la organización decretada por el Poder Ejecutivo y consignada en el Presupuesto de Gastos respectivo.

2ª Clasificación de los sueldos de acuerdo con las asignaciones mensuales decretadas y consignadas en el Presupuesto de Gastos respectivo.

Artículo 11. Ninguna cuenta por servicios, compras, contratos, gastos, etc., hechos para el uso del Cuerpo de Policía, será pagada si no está debidamente autorizada y registrada por el Intendente General.

Artículo 12. La Intendencia General tendrá las siguientes asimilaciones a grados militares:

- a Teniente Coronel, el Intendente General.
- a Capitán, el Ayudante del Intendente.
- a Capitán, el Secretario.
- a Subtenientes, los oficiales auxiliares.

Artículo 13. El Intendente General tendrá jurisdicción disciplinarias sobre el personal bajo sus órdenes.

Artículo 14. El Intendente General como encargado de la custodia y manejo de los fondos del Cuerpo de Policía, deberá caucionar su responsabilidad en la forma establecida por la Ley, condición que se hará extensiva al Ayudante del Intendente.

Artículo 15. Esta Ley entrará en vigencia desde su promulgación.

Dada en Panamá, a los siete días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

A. R. AROSEMENA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, Abril 15 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO A. DE LA GUARDIA.

LEY NUMERO 33

(DE 16 DE ABRIL DE 1941)

por la cual se establece una prohibición.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE PANAMA.

DECRETA:

Artículo 1º. Queda terminantemente prohibido a los empleados públicos y a los constructores de obras nacionales de cualquier clase, bautizarlas con nombres de personas que aún existen.

Esta facultad queda reservada al Poder Legislativo.

Tal prohibición se extiende igualmente a los nombres de puertos, colonias agrícolas, etc., y también a los establecimientos de beneficencia, de recreo o de utilidad pública, así como a cualesquiera otras auxiliares en su construcción o mantenimiento con fondos públicos.

Artículo 2º. Queda también prohibida la colocación, en las oficinas públicas, de retratos de autoridades en ejercicio.

Artículo 3º. Queda derogada la Ley 5ª de 1910.

Artículo 4º. Esta ley entrará en vigencia desde su sanción.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de abril del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Presidente,

DANIEL PINILLA.

El Secretario,

Gustavo Villalaz.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Panamá, abril 16 de 1941.
Comuníquese y publíquese.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

TELEGRAMAS REZAGADOS

Panamá, 18 de Abril de 1941.

De Chitré, para Raúl.

De Pocrí, para Martín Isaac.

De Santiago, para José Anría.

De Chame, para Gustavo Rodríguez.

De Santiago, para Arosemena.

De Chorera, para Tur Muñecos.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Ministerio de Hacienda y Tesoro

VACACIONES

RESUELTO NUMERO 195

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 195.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que la señora Clotilde vda. de Solís, oficial de 3ª categoría de la Sección Segunda, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Clotilde vda. de Solís, oficial de 3ª categoría de la Sección Segunda, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 26 del presente mes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 196

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 196.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Rafael A. Mena, primer maquinista de la lancha "Ligia Elena", ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Rafael A. Mena, primer maquinista de la lancha "Ligia Elena", un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 197

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 197.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Julio Kennion, empleado del Al-

macén Oficial de Depósito de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Julio Kennion, empleado del Almacén Oficial de Depósito de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 198

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 198.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que los señores Brígido del Rosario, Pablo Guardia Jr., Saúl González, Juan A. McGuinnis, y la señorita Aminta Linares, empleadas de la Renta de Licores, han solicitado vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a los señores Brígido del Rosario, Pablo Guardia Jr., Saúl González, Juan A. McGuinnis y a la señorita Aminta Linares, empleados de la Renta de Licores, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 200

República de Panamá.— Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 200.—Panamá, marzo 31 de 1941,

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que la señora Catalina de Rodríguez, examinadora de la Sección Consular, ha solicitado un mes de vacaciones de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señora Catalina de Rodríguez, empleada de la Sección Consular, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 201

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 201.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que la señorita Alicia Díez, oficial de 4ª categoría en la Sección de Impuestos Directos, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Alicia Díez, oficial de 4ª categoría en la Sección de Impuestos Directos, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 202

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 202.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que la señorita Milta Urdaneta, oficial de 4ª categoría de la Dirección del Catastro, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Milta Urdaneta, oficial de 4ª categoría de la Dirección del Catastro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 203

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 203.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Vitalio de Hoyos, guarda del Resguardo Nacional de Colón, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Vitalio de Hoyos, guarda del

Resguardo Nacional de Colón, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 204

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 204.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor José de León Serrano, guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor José de León Serrano, guarda del Resguardo Nacional de Bocas del Toro, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 205

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 205.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Sebastián Arce, oficial de 2ª categoría de la Administración de Aduana de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder al señor Sebastián Arce, oficial de 2ª categoría de la Administración de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 206

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 206.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Víctor M. Rivera, oficial de 4ª categoría de la Administración de Aduana de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Víctor M. Rivera, oficial de 4ª categoría de la Administración de Aduana de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 207

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 207.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Francisco Sibauste Jr., cabo del Resguardo Nacional de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Francisco Sibauste Jr., cabo del Resguardo Nacional de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 208

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 208.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Gaspar Sánchez, operador de grúa del muelle fiscal de esta ciudad, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Gaspar Sánchez, operador de grúa del muelle fiscal de esta ciudad, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 209

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 209.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que la señorita Ana Teresa Vázquez D., oficial de 2ª categoría de la Administración General de Aduanas, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder a la señorita Ana Teresa Vázquez D., oficial de 2ª categoría de la Administración General de Aduanas, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 210

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 210.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que el señor Carlos Muñoz D., Inspector de Aduana de la Represión del Contrabando, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo.

RESUELVE:

Conceder al señor Carlos Muñoz D., Inspector de Aduana en la Represión del Contrabando, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, a partir del día 1º de abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 211

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 211.—Panamá, marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

Considerando:

Que la señorita Doris H. Calandre, oficial de 2ª categoría del Almacén General del Gobierno, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Doris H. Calandre, oficial de 2ª categoría del Almacén Oficial del Gobierno, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

RESUELTO NUMERO 212

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resuelto número 212.—Panamá, Marzo 31 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro, en nombre y por autorización del Excelentísimo señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Conceder a la señorita Raquel Pinilla, oficial categoría de la Sección de Materiales y Compras, ha solicitado un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo,

RESUELVE:

Conceder a la señorita Raquel Pinilla, oficial de 3ª categoría de la Sección de Materiales y Compras, un mes de vacaciones, de acuerdo con lo establecido por el artículo 796 del Código Administrativo a partir del día 2 de Abril.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

El Ministro de Gobierno y Justicia, encargado del Despacho de Hacienda y Tesoro,
RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA.

ADJUDICACION DE TIERRAS

RESOLUCION NUMERO 14

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 14.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que con fecha 11 de Agosto de 1940, presentó el Sr. Raúl Rodríguez U. un memorial en que solicita se declare nula la venta que él hizo al Sr. Calixto Guevara de un lote de terreno denominado "Las Lajas o "Las Trancas", ubicado en el distrito de Las Minas, basando su solicitud en que dicho terreno fué concedido en gracia, a su finado padre Emilio Rodríguez, y a otros tocándole a él la parte correspondiente a su padre en el reparto de los bienes de la sucesión, y se funda también, en que los terrenos a título gratuito no son negociables, disposición que él dice desconocía cuando, por insistencia del comprador resolvió hacer la venta;

Que en providencia de 18 de Septiembre de 1940, la Administración General de Tierras y Bosques dispone notificar a Calixto Guevara para que abandone el terreno en un plazo de 15 días, aunque se observa que no es éste el memo indicado ni aparece la diligencia de notificación.

Que por medio de datos oficiales, se ha logra-

do la identificación del terreno, llegándose a establecer que es, realmente el mismo adjudicado gratuitamente a Emilio Rodríguez y a otros, ocupado totalmente por el Sr. Guevara ahora;

Que el Art. 4º de la Ley 28 de 1925 establece que los terrenos adquiridos a título gratuito no pueden ser vendidos, disposición que confirma el Artículo 13 de la Ley 52 de 1938 que a la letra dice así: "Los terrenos a título gratuito no podrán ser enajenados, hipotecados, vendidos, embargados ni dados en uso o usufructo. Sólo podrán transmitirse por causa de muerte. Los herederos de tales porciones que quieran enajenarlas deberán pagar a la Nación seis balboas por hectárea o fracción antes de efectuarse el traspaso";

Que la Ley es, pues, muy precisa en este caso y la venta es nula ad-initio.

RESUELVE:

Pedir al Fiscal de Herrera que gestione la nulidad de tal venta ante los Tribunales, dejando a salvo, como es natural, el derecho que consagra la última parte de la disposición arriba transcrita, y el que asista al comprador para intentar resarcirse legalmente.

Notifíquese y publíquese.

Dada en Panamá, a los catorce días del mes de Febrero de mil novecientos cuarenta y uno.

ARNULFO ARIAS.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
ENRIQUE LINARES, JR.

RESOLUCION NUMERO 15

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 15.—Panamá, Febrero 13 de 1941.

El Decreto 176, de 31 de Diciembre de 1940, por el cual se reorganizan las oficinas de Hacienda, dispone en su Artículo 3º: "... Esta Sección (la 2ª de Hacienda) tendrá a su cargo todo lo relacionado con las concesiones para la explotación de bosques, bienes ocultos del Estado y riquezas nacionales en general. Esta Sección tendrá además a su cargo, todo lo relacionado con la parcelación, adjudicación a título gratuito o de venta de las tierras de los diferentes repartos agrarios y conocerá en definitiva todas las adjudicaciones de tierras baldías nacionales que los Gobernadores-Administradores de Tierras concedan en primera instancia. Constar, etc."

En presencia de tal disposición, esta oficina ofició a los Administradores provinciales, por medio de la circular N° 2, pidiéndoles que, de esa fecha en adelante, remitieran todos los expedientes relacionados con solicitudes de tierras, a fin de ser resueltos en última instancia aquí, lo que equivale al "CONSULTESE" de que apela el Lic. Carlos A. Hooper en su carácter de apoderado de José María Molina e hijos en la anterior solicitud.

En consideración de lo expuesto, se debe venir la Resolución N° 16 de 4 de Febrero, dictada por el Gobernador Admor. de Tierras de Herrera, para ser resuelta en definitiva por este Despacho, y así se resuelve.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Srio.,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 16

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 16.—Panamá, Febrero 14 de 1941.

Vistos: En memorial de fecha 20 de Enero de este año, el señor Hariton Raevsky solicita a este Despacho que se le adjudique en plena propiedad un lote de terreno ubicado en el "Sitio de Chilibre", jurisdicción del distrito de Panamá.

Dice el memorialista que el año pasado el Gobierno Nacional adquirió esas tierras por remate público, a fin de cobrarse el impuesto que las grava. "En tal virtud —continúa el peticionario— el terreno es de la Nación, que tiene plena libertad de adjudicarlo en la forma que estime conveniente; etc...."

Como no se trata de tierras baldías nacionales, sino de un bien fiscal, ha de tenerse en cuenta lo que dispone el Art. 294 del C. F.

Por tanto,

SE RESUELVE:

Mantener en suspenso la solicitud, hasta tanto el Ministerio de Hacienda, de acuerdo con el Poder Ejecutivo, provea el modo de poner esas tierras en estado de adjudicarlas en alguna forma.

Notifíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 18

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 18.—Panamá, 14 de Febrero de 1941.

Vistos: Ha subido a este Despacho, en grado de consulta, la Resolución número 18 dictada el 11 de los corrientes, por el Administrador Provincial de Tierras y Bosques, adjudicando gratuitamente, a los señores Rogelio Martínez, varón, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal número 31-271; Temistocles Martínez, mayor de edad, casado, jefe de familia, con cédula 31-587, en su propio nombre y en el de su menor hijo Isabel Martínez; José María Mendoza, mayor de edad, soltero, con cédula N° 31-1117, y Juan Flores, jefe de familia, casado, identificado con la cédula 31-908, en su propio nombre y en el de su menor hija Isidra Flores, todos son agricultores, naturales y vecino del distrito de Pesé, el globo de terreno denominado "La Mona", ubicado en el distrito de su vecindad, con una extensión superficial de cuarenta y una hectáreas, siete mil seiscientos metros cuadrados (47,7600), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Los Corralillos Sur, terrenos nacionales; Este, camino de

Las Minas a Pesé y terrenos nacionales; y Oeste, Patricio Pimentel y terrenos nacionales.

El terreno se reparte en la siguiente proporción:

Para Rogelio Martínez, Jefe de familia	10 hts.
Para Temistocles Martínez, Jefe de familia	10 hts.
Para Juan Folres, Jefe de familia	10 hts.
Para Isabel Flores, menor	5 hts.
Para José María Mendoza, menor	5 hts.
Para Isidra Flores, menor	1 hts.
Total	41 hts. 7600 m.c.

Del estudio del expediente se ha comprobado que se han llenado todos los requisitos que exige la Ley, por lo que este Despacho en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito, a favor de los señores mencionados, sobre el globo de terreno llamado "La Mona", ubicado en el distrito de Pesé, con los linderos descritos en la primera parte de esta Resolución, pero con las condiciones y reservas siguientes:

- Que el terreno será destinado a la agricultura o a la cría de animales;
- Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, no compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación;
- Que éste terreno no será enajenado, hipotecado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas por el jefe de familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios deben dejar libres diez metros de distancia, por lo menos, a cada lado de los caminos de Los Corralillos y de Las Minas a Pesé.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 15 de Febrero de 1941.

Vistos: Procede de la Administración de Tierras de Veraguas, ha llegado a esta oficina, en vía de consulta, la última resolución recaída a la solicitud hecha por Feliciano Sanjur en 1934 para que se le conceda título de plena propie-

dad, en compra, sobre un globo de terreno ubicado en el Distrito de Las Palmas, denominado "Bongo de la Guinea".

Antes de aprobar o improbar, es necesario estudiar con detenimiento el curso de la solicitud que, por haber sufrido particular incidente, merece una consideración especial para resolver consecuentemente.

El expediente contentivo de la solicitud, los planos y las diligencias oficiales correspondientes, se extravió en la Administración de Tierras de Veraguas, según consta en autos. La última actuación hecha en él antes de su extravío, tiene fecha 28 de Junio de 1935.

Cuando la petición fué formulada estaba en vigor la Ley 137 de 1928 (Art. 9º) que constituye, en suma, que los dueños de terrenos situados en el caso solicitado, podrán obtener título definitivo al precio de B. 0.50 (cincuenta centésimos) la hectárea o fracción.

El expediente se perdió antes de ser señalado al predio su valor, y aparece cuando está en vigencia la Ley 52 de 1938, cuyo Art. 1º establece un pago de B. 2.00 (dos balboas) por hectárea o fracción para poder obtener a título de compra un terreno que esté en el caso del que nos ocupa.

En providencia de la Administración Provincial ya mencionada, fechada en Marzo 12 de 1940, se considera de justicia liquidar de conformidad con la disposición imperante cuando fue hecha la solicitud, en vista de la irresponsabilidad del peticionario en cuanto al extravío y demora consiguiente en la tramitación. Sin embargo, se condena al peticionario a la pérdida del depósito que consignara para los fines de la solicitud, basándose según se deduce, porque no se indica explícitamente, en el Parágrafo del Art. 2º de la Ley 33 de 1934. Mas, leyendo esta disposición, se ve claramente que allí su aplicación no procede, porque el expediente en mención no se declaró caducado sino que, como ya se ha dicho, sufrió un extravío en una oficina del Gobierno.

Si en la resolutoria que se analiza se tuvo presente, en cambio, el Art. 20 de la Ley 52 de 1938, como entiende la Resolución 157 que figura más adelante, tampoco procede aplicar por causas similares, esto es, la solicitud referida no estaba suspendida ni archivada. Hay algo más, no hay por qué invocar en la misma resolución, para aplicarlo, el parágrafo del artículo de una ley de la cual rechaza otra disposición porque se estima en pugna con la justicia por su desacuerdo cronológico con el asunto, teniendo presente la incidencia expresada. O se aplican ambas disposiciones o no se aplica ninguna, es el criterio de este Despacho.

Con fecha 18 de Diciembre de 1940 aparece la última resolución dictada, en conexión con esto, por el Administrador de Tierras de Veraguas que es la que al comienzo aludimos. En ella se resuelve, en resumen, expedir el título de propiedad, por compra, al peticionario Sanjur.

Presente está que este cumplió con los deberes de solicitante hasta el último momento, sin que aparezca que los abandonara nunca por morosidad o negligencia. La pérdida del expediente, más que por causa fortuita, se debió, si se quiere,

descuido de una Oficina del Gobierno.

En derecho, el interesado hubiera podido exigir que se le atendiera con prontitud, dando por desconocido el extravío, y también reclamar de los perjuicios que sufriera con la demora. Y ahora, si se tasa el precio del terreno conforme a las leyes vigentes, podría alegar, con sobrada razón, que se está dando efecto retroactivo a una Ley.

En consideración de todo lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

1º Desaprobar la parte de la Providencia de fecha 12 de Marzo de 1940, dictada por la Administración de Tierras de Veraguas, que dispone que Feliciano Sanjur debe perder el depósito que consignó, y aprobarla en todas sus demás partes.

2º Aprobar la Resolución Nº 157 de fecha 18 de Diciembre de 1940, dictada por la misma Oficina, haciendo hincapié en las condiciones y reservas que ella especifica.

Comuníquese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda.

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 22

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 22.—Panamá, 20 de febrero de 1941.

En resolución número 107 de 14 de noviembre de 1939, se determina que la Sucesión de Humberto Carbone es acreedora, por acaparamiento de tierras, a las sanciones prescritas por el Decreto número 36 de 1938.

El señor Ernesto A. de León, en su carácter de fiduciario de la sucesión, pidió que el Poder Ejecutivo avocara el conocimiento del asunto, pero el Poder Ejecutivo le negó la solicitud.

Como la finca de que se trata la constituyen otras cinco fincas, que el Gobierno vendió por precios distintos, se ha procedido a establecer el promedio del valor de cada hectárea, que resulta a B. 0.63, y la liquidación se hace así:

74 Hts. y 3600 m.c., a razón de B. 1.89 c/u, o sea, tres veces el valor de cada hectárea o fracción, dan B. 141.75, (Ley 107 de 1928, Artículo 1º).

De esto corresponde al denunciante, señor Alfredo Milord, el 25%, es decir, B. 35.43, (Decreto Nº 12 de 1939).

Por honorarios del Agrimensor E. G. de Paredes, según cuenta presentada por él mismo, la suma de B. 394.40 (trescientos noventa y cuatro balboas con cuarenta centésimos).

Lo que hace un total de B. 536.15 (quinientos treinta y seis balboas con quince centésimos), que debe pagar la sucesión del señor Humberto Carbone.

Por todo lo expuesto.

SE RESUELVE:

1º Notificar esta Resolución al señor Ernesto A. de León, fiduciario de la Sucesión, advirtiéndole que si dentro de 48 horas después de notificada esta diligencia no ha sido cancelada la obligación expresada, se pedirá al respectivo Admi-

nistrador Provincial de Hacienda que la cobre por la vía ejecutiva, en uso de la jurisdicción coactiva de que se halla investido. Arts. 3º y 4º del Decreto N° 12 de 1939).

2º Informar al Catastro y a la Administración General de Rentas Internas del contenido de esta Resolución. (Parágrafo del Art. 5º del Decreto N° 36 de 1938).

Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 23

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 23.—Panamá, Febrero 21 de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras de Veraguas dictó el 23 de Enero pasado una resolución por la cual declara inadmisibles las solicitudes que, en el curso de la petición del terreno denominado "El Azar", hacen Vicente Mojica y otros. Los solicitantes apelaron al ser notificados.

Leído detenidamente el expediente, se llega a la clara conclusión de que la resolución referida está bien fundada, no teniendo este Despacho nada que añadirle ni quitarle, por lo cual

SE RESUELVE:

Aprobarla en todas sus partes, resolviendo, así la apelación interpuesta por los peticionarios. Notifíquese y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 24

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 24.—Panamá, 21 de Febrero de 1941.

Este Despacho ha recibido para su resolución definitiva la Resolución N° 13 del 1º de los corrientes, dictada por el Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de Herrera, adjudicándoles de modo gratuito al señor José Lizardo Pacheco, jefe de familia, agricultor y comerciante, portador de la cédula N° 31-828, para él y para sus menores hijos Elvira Esther y José Lizardo Pacheco Jr. y a la señora Elvira Rodríguez, jefe de familia y dedicada a la agricultura, todos naturales y vecinos del distrito de Pesé, un globo de terreno llamado "La Atalayita", ubicado en la jurisdicción del distrito ya citado, de una extensión superficial de veintinueve hectáreas con cuatro mil trescientos cincuenta metros cuadrados (29 Hts. 4350 m. c.) y alinderado así: Norte, camino real de Pesé al Río de La Villa y La Divisa; Sur, camino de Las Cabras; Este, camino de los Velásquez; y Oeste, terrenos nacionales.

Este terreno se ha repartido de la manera siguiente:

Para José Lizardo Pacheco,
jefe de familia, 10 Hts.
Para Elvira Esther Pacheco,
menor, 5 "

Para José Lizardo Pacheco
Jr., menor, 5 "
Para Elvira Rodríguez, jefe
de familia, 9 " 4350 m. c.

Total cabida del terreno, . . . 29 Hts. 4350 m. c.

Este Despacho no encuentra nada objetable en la tramitación de las presentes diligencias, por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la resolución del Administrador de Tierras de Herrera, por la cual se le adjudica el título de propiedad gratuito al señor José Lizardo Pacheco y a sus menores hijos ya mencionados en la primera parte de esta resolución y a la señora Elvira Rodríguez, del terreno llamado "La Atalayita", ubicado en jurisdicción del distrito de Pesé.

Se les hace saber a los adjudicatarios, las salvedades siguientes:

a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco indemnizará ni compensará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que quedan obligados los adjudicatarios a dejar libre en los caminos de Pesé al Río de la Villa y Divisa; de Las Cabras y Los Velásquez, diez metros de distancia por lo menos a cada lado del eje de dichos caminos.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raúl T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 25

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 25.—Panamá, Febrero 21 de 1941.

El Gobernador-Administrador de Tierras y Bosques de la Provincia de Herrera, dictó el 15 de los corrientes, la Resolución N° 22, por la cual adjudica a título gratuito a los señores Esteban Ureña, varón, mayor de edad, soltero, portador de la cédula 29-1616, en su propio nombre y en el de sus menores hijos María Concepción, Antonio, Pedro, Absalón, Agapito y Justo Ureña; Pedro Ureña, varón, casado, con cédula número 29-1284, en nombre de su menor hijo Martín Ureña Moreno; José Beatriz Ureña, varón, mayor de edad, solte-

20, con cédula de identidad 29-1598, en su propio nombre y en el de sus menores hijos, Domingo, Clemente, Felipe, Gregorio y Nicolás Ureña Barria y Patricio Barria, varón, mayor de edad, casado, con cédula 29-1335, en su carácter de jefe de familia, todos agricultores y vecinos del distrito de Ocu, el globo de terreno denominado "Cerro Prieto", ubicado en el distrito de su vecindad, de una cabida superficial de ochenta y cinco hectáreas, dos mil setecientos metros cuadrados (85,2700), comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, camino de Ocu a Caracucho y Anibal Quintero; Sur y Este, terrenos nacionales; y por el Oeste, cordillera La Pita y terrenos nacionales.

El terreno se les reparte así:

Para Esteban Ureña, jefe de familia,	10 hts.
Para María Concepción Ureña, menor,	5 "
Para Antonio Ureña, menor,	5 "
Para Pedro Ureña, menor,	5 "
Para Absalón Ureña, menor,	5 "
Para Agapito Ureña, menor,	5 "
Para Justo Ureña, menor,	5 "
Para José Beatriz Ureña, jefe de familia,	10 "
Para Domingo Ureña Barria, menor,	5 "
Para Clemente Ureña Barria, menor,	5 "
Para Felipe Ureña Barria, menor,	5 "
Para Gregorio Ureña Barria, menor,	5 "
Para Nicolás Ureña Barria, menor,	0 " 2700 m. c.
Para Patricio Barria jefe de familia,	10 "
Para Martín Ureña Barria, menor,	5 "

Total de hectáreas 85 hts. 2700 m. c.

Del estudio del expediente se observa que la tramitación de este negocio esta correcta, por los que este Despacho, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Aprobar la resolución consultada y autorizar la extensión del título de propiedad gratuito a favor de los peticionarios mencionados, pero con las condiciones y reservas siguientes:

a) Que el terreno será dedicado a la agricultura o a la cría de animales;

b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco indemnizará ni compensará por la servidumbre de tránsito necesaria para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que el terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte; jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, serán conservadas para cuando

ellos lleguen a la mayoría de edad, y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatorios quedan obligados a dejar libre diez metros de distancia del eje del camino de Ocu a Caracucho.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raul T. Quintero C.,

RESOLUCION NUMERO 26

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 26.—Panamá 22 de Febrero de 1941.

El Gobernador-Administrador Provincial de Tierras de Herrera, consulta a este Despacho, la Resolución N° 23 que con fecha 17 de los corrientes, ha dictado, adjudicándole de manera gratuita, a los señores Rosa Rodríguez, jefe de familia, soltero, agricultor, con cédula N° 29-1046, a nombre y representación de sus menores hijos Sebastián, Julián, Domingo, Marcelina y Mariana Rodríguez Ramos; Andrés Ramos, viudo, jefe de familia, con cédula N° 29-249, a nombre y representación de sus menores hijos Andrés, Martín, José de la Rosa, Virginia y Eusebia Ramos; Vicente Rodríguez Ramos y Cayetano Ramos, solteros, mayores de edad, cedulados Nos. 29-1868, y 29-2073, respectivamente, y a Luisa Rodríguez, mayor, soltera, dedicada a la agricultura, todos naturales y vecinos del distrito de Ocu, una parcela de tierras, denominada "El Rafael", ubicado en jurisdicción del distrito ya citado, con una extensión superficial de sesenta y dos hectáreas y cuatro mil quinientos metros cuadrados, (62 Hts. 4500 m. c.) y con los linderos que siguen: Norte, Gabino Avila y terrenos nacionales; Sur, camino de Cerro Agudo a El Pájaro y terrenos nacionales; Este, camino de Cerro Agudo a El Pájaro; y Oeste, camino de El Pájaro a El Sapotal.

La repartición de este terreno se ha hecho del modo siguiente:

Para Sebastián Rodríguez Ramos, menor,	5 Hts.
Para Julián Rodríguez Ramos, menor,	5 "
Para Domingo Rodríguez Ramos, menor,	5 "
Para Marcelina Rodríguez Ramos, menor,	5 "
Para Mariana Rodríguez Ramos,	5 "
Para Martín Ramos, menor,	5 "
Para José de la Rosa Ramos, menor,	5 "
Para Andrés Ramos, menor,	5 "
Para Virginia Ramos, menor,	5 "
Para Eusebia Ramos, menor,	5 "
Para Vicente Rodríguez Ramos, mayor,	5 "
Para Cayetano Ramos, mayor,	5 "
Para Luisa Rodríguez Ramos,	

mayor, 2 Hts. 4500 m. c.

Superficie total del terreno, 62 Hts. 4500 m. c.
Este Despacho encuentra correcta la tramitación de este expediente, por lo tanto,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución mencionada, por la cual se les adjudica gratuitamente a los señores Vicente Rodríguez Ramos y otros el terreno llamado "El Rafael", situado en jurisdicción del distrito de Ocu.

Se les hace saber a los adjudicatarios, que se les adjudica este terreno con las salvedades siguientes:

- a) Que el terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por el establecimiento de servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresas particulares;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, hipotecado, embargado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores que se mencionan en la primera parte de esta resolución, deben ser conservadas, para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad, sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre en los caminos de Cerro Agudo a El Pájaro y de El Pájaro a El Sapotal diez metros de distancia a cada lado del eje de dichos caminos.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,
Notifíquese, déjese copia y publíquese.
El Oficial-Secretario,

Raul T. Quintero C.

RESOLUCION NUMERO 27

República de Panamá.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.—Sección Segunda.—Resolución número 27.—Panamá, Febrero 22 de 1941.

El Gobernador-Admor. Provincial de Tierras de Herrera, ha consultado a este Despacho, la Resolución Nº 21 de 15 de los corrientes, por medio de la cual se les adjudica gratuitamente a los señores Pedro Avila Muñoz, jefe de familia, agricultor, portador de la cédula Nº 29-273, en su propio nombre y en el de su hijo menor, Gregorio Avila Higuero; a Francisco Avila Muñoz, jefe de familia, con cédula Nº 29-236, en su propio nombre y en el de su hija menor Sofia Avila Torres; a Cándido Avila Muñoz, y Santiago Canto, mayores, solteros, cedulados Nos. 29-426, y 29-1935 respectivamente, en sus propios nombres; y a Narciso Cortés, mayor, sin cédula pero hecha solicitud para obtenerla, y a Victoria Cortés, mayor, soltera en sus propios nombres, todos naturales y vecinos del distrito de Ocu, el globo de

terreno llamado "El Frijolillo", ubicado en jurisdicción del distrito mencionado, con una calificación superficial de cuarenta y siete hectáreas con seis mil ochocientos cincuenta metros cuadrados (47 Hts. 6850 m. c.) y alinderado de la manera que sigue: Norte, Reyes Muñoz; Sur, Río Valle-Rico o Chorro; Este, camino de El Jagua; y Oeste, Santos Higuera y Reyes Muñoz.

El reparto de este terreno fué hecho en la proporción siguiente:

Para Pedro Avila Muñoz, jefe de familia,	10 Hts.	
Para Gregorio Avila Higuero, menor,	2 "	6850 m. c.
Para Francisco Avila Muñoz, jefe de familia,	10 "	
Para Sofia Avila Torres, menor,	5 "	
Para Cándido Avila Muñoz, mayor,	5 "	
Para Santiago Canto, mayor,	5 "	
Para Narciso Cortés, mayor,	5 "	
Para Victoria Cortés, mayor,	5 "	

Cabida total del terreno, . . . 47 Hts. 6850 m. c.
Teniendo en cuenta que en este negocio se han llenado todos los requisitos ordenados por las leyes que rigen la materia, este Despacho,

RESUELVE:

Aprobar la Resolución consultada, por la cual se les adjudica gratuitamente a los señores Pedro Avila Muñoz y otros ya mencionados en la primera parte de esta Resolución, el globo de terreno llamado "El Frijolillo", ubicado en jurisdicción del distrito de Ocu pero con las salvedades que a continuación se expresan:

- a) Que este terreno debe ser dedicado a la agricultura o a la cría de animales;
- b) Que la Nación no se obliga al saneamiento

de esta adjudicación, como tampoco compensará ni indemnizará por la servidumbre de tránsito necesario para vías férreas, tranvías, caminos, líneas telegráficas y telefónicas, y al uso de los terrenos indispensables para la construcción de puentes, muelles y canales de desagüe, siempre que la explotación de dichas vías u obras sea por cuenta de la Nación y no por empresarios particulares;

c) Que este terreno no podrá ser enajenado, embargado, hipotecado, ni dado en uso ni usufructo, sólo podrá ser traspasado por causa de muerte;

d) Que las hectáreas adjudicadas a los menores mencionados, deben ser conservadas para cuando ellos lleguen a la mayoría de edad y sólo podrán ser administradas, cercadas y cultivadas, por el jefe de la familia, pero en ningún caso enajenadas; y

e) Que los adjudicatarios quedan obligados a dejar libre 10 metros de distancia a cada lado del eje del camino de El Jagua y tres metros en el Río Valle-Rico o Chorro.

Notifíquese, déjese copia y publíquese.
El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

RODOLFO L. CASTRELLON.

El Oficial-Secretario,

Raul T. Quintero C.

Ministerio de Agricultura y Comercio

SOLICITUDES

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

S. M. A. Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de New Jersey, con oficina en la ciudad de Chicago, Estado de Illinois, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALERDEX

según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca se usa para amparar y distinguir una preparación para alimento de los niños (de la Clase 46 de los Estados Unidos — Alimentos e ingredientes de alimentos), y se ha venido usando continuamente en el negocio de la solicitante desde el 30 de Mayo de 1932 en el país de origen, desde la misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los envases que contienen los productos por medio de etiquetas impresas, litografiándola directamente sobre ellos, o en otros modos convenientes.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 384.580 de Enero 21 de 1941, válido por 20 años; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 21 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Marzo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

The General Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en las palabras "THE GENERAL TIRE" y la representación de un escudo distintivo de cuyos lados parten unas cintas en dirección opuesta, escudo que está dividido en

cuatro segmentos separados; todo ello dentro de un borde elíptico.



La marca se usa para amparar y distinguir llantas y tubos para automóviles (de la Clase 35 de los Estados Unidos — Correas, mangueras, empaquetadura para maquinarias, y llantas no metálicas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 17 de Mayo de 1939 en el país de origen, más o menos desde esa misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La peticionaria no reclama el uso exclusivo de la palabra "TIRE" independientemente de la marca indicada.

La marca se aplica o fija a los productos o a las envolturas que los contienen, fijándose una etiqueta impresa que lleva la marca, y en otros modos usuales en el comercio.

Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos No. 372.525 de Octubre 31 de 1939; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirla; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 21 de 1941.

Lombardi e Icaza.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Marzo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

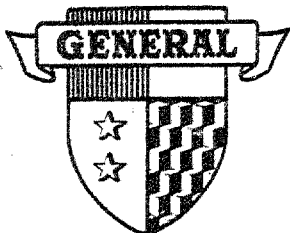
The General Tire & Rubber Company, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Ohio, con oficina en la ciudad de Akron, Estado de Ohio, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña, según aparece en la etiqueta adjunta.

La marca consiste en la palabra "GENERAL" impresa a lo largo de una cinta superimpuesta sobre una figura distintiva en forma de escudo, forma que está dividida en cuatro segmentos separados.

La marca se usa para amparar y distinguir llantas para vehículos hechas de caucho y tejido, tubos interiores para llantas de vehículos, parches hechos de caucho, y de caucho y tejido (de la Clase 35 de los Estados Unidos — Correas, mangueras, empaquetaduras para maquinarias, y

llantas no metálicas); y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria desde el 1º de Noviembre de 1935 en el país de origen, más o menos desde esa misma fecha en el comercio internacional, y se usará oportunamente en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija a los productos o a las envolturas que los contienen, fijándose una etiqueta impresa que lleva la marca, y en otros modos usuales en el comercio.



Se acompaña a esta solicitud (a) Registro de la marca de fábrica en los Estados Unidos N° 371,904 de Octubre 10 de 1939; (b) Comprobante de pago del impuesto; (c) Un dibujo de la marca, 6 etiquetas y un clisé para reproducirlas; (d) Poder de la compañía con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 21 de 1941.

Lombardi e Icazo.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 26 de Marzo de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor
Secretario de Agricultura y Comercio,
Ciudad.
Señor:

En nombre de la Cía. Azucarera La Estrella S. A., domiciliada en la provincia de Coclé, vengo a solicitar el registro de marca de fábrica Old fellow Dry Gin:

DESCRIPCION DE LA MARCA:

La marca consiste de una etiqueta de forma rectangular con la parte superior semicircular, que lleva en su fondo la siguiente inscripción: High Land, Dry Gin, Producción Nacional Fabricado a base de alcohol rectificado con la aprobación del Químico Oficial, Compañía Azucarera La Estrella S. A., Natá, República de Panamá, y sus bordes en negro, Old fellow en letras rojas, su fondo en amarillo claro, en el centro de la etiqueta un cuadro ovalado que distingue a tres caballeros en una mesa tomando o brindando licor.

Reclamo para la Cía. Azucarera La Estrella S. A., el derecho exclusivo para el uso de esta etiqueta, cuyo conjunto en sí representa la marca de fábrica.

Uso: Esta marca se usa para distinguir un licor de fabricación nacional, que fabrica la Cía.

Azucarera, y la llevarán todos los envases que contenga este producto, se aplica además en todo motivo de propaganda, venta y distinción del producto para amparar su crédito y expendio.



Axesas los que exigen las leyes.

Panamá, Abril 5 de 1941.

Carlos A. Arias,

Cédula N° 47-12176.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá, 14 de Abril de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de Registro de Marca de Fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

General Headlight Corporation, sociedad anónima organizada bajo las leyes de la República de Panamá, con oficina en la ciudad de Panamá, por medio de su apoderado que suscribe, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras

SEALED BEAM

La marca se usa para amparar y distinguir unidades de luces eléctricas delanteras, proyectores eléctricos de luz y de iluminación compuestos de bombillos, reflectores y lentes y filamentos; lámparas eléctricas; bombillos eléctricos; luces delanteras para automóviles; lentes para lámparas; enchufes para lámparas y piezas; marca que se ha venido usando continuamente en Panamá desde antes de Noviembre 1º de 1939.

La marca se aplica o fija sobre los productos grabándola sobre ellos o a soplete en los vidrios, y también sobre los paquetes que contienen los productos por medio de la impresión o de etiquetas que contienen la marca.

Se acompaña a esta solicitud (a) omprobante de pago del impuesto; (b) Un dibujo de la mar-

ca, 6.º etiquetas y un clisé para reproducirla; (c) Poder de la compañía con declaración jurada de George C. Arvedson, uno de los Directores y Presidente de la compañía; (d) Certificado del Registro sobre mi personería.

Panamá, Marzo 15 de 1941.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá.
8 de Abril de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL (... por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Excelentísimo Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Respetuosamente, solicitamos el registro a nuestro favor de una marca de fábrica, según los siguientes pormenores:



1.) Propietario de la marca: Compañía Vinícola Hispano Americana, S. A. con domicilio en la ciudad de Panamá, R. P.

2.) Productos que ampara la marca: Un licor denominado "whisky", que elabora la misma compañía.

3.) Descripción de la marca: Consiste en una etiqueta rectangular que en letras góticas, en la parte superior lee "Old Grand Pal". En el centro, la figura de un fraile en actitud de abrir la espita de una barrica que sobresale de la orilla derecha de la etiqueta, en cuya tapa visible se lee "1900—Whisky", para vaciar el líquido en una botella. Una botella con leyenda "Old Blend" y un vaso, se ven sobre una mesa que aparece debajo de la barrica. En la base de la etiqueta, la leyenda "Viejito Famoso Whisky" y otras referencias, según facsimile.

4.) Manera de aplicar la marca: Por medio de etiquetas que se fijarán a los envases, paquetes, o bultos, impresa, estampada, o de cualquier otra manera.

Acompañamos los comprobantes reglamentarios.

Attos. y SS. SS.,

"Cia. Vinícola Hispano Americana, S. A."

Panamá, Febrero 21 de 1941.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,
14 de Abril de 1941.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura y Comercio:

Molino & Moreno, abogados con despacho en la Plaza de Francia N° 4, en representación de la firma "Lime Cola C." de Montgomery, Estado de Alabama, Estados Unidos de Norte América, según poder que acompañamos, respetuosamente pedimos el registro de la marca de fábrica que constituye la combinación de las dos palabras Lime y Cola, unidas en la forma del grabado, de modo que el extremo de la letra L se extiende hasta cubrir toda la palabra haciéndose más ancha en dicho extremo.



La marca la constituye la expresión "Limecola", sin distingo de tipos, de combinaciones de letras y colores. Esta es una marca extranjera habiéndose registrado con anterioridad en los Estados Unidos, según comprobantes que acompañamos. Los dueños son los únicos que en la actualidad la usan, y ampara un sirope o extracto de sabor y sirope para bebidas refrescantes. Acompañamos con este memorial los comprobantes de ley.

Panamá, Marzo 12 de 1941.

MOLINO & MORENO.

Ignacio Molino Jr.

Cédula N° 47-1089.

17 de Abril de 1941.

Ministerio de Agricultura y Comercio.—Panamá,

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Primer Secretario,

J. E. HEURTEMATTE.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 26 de Marzo de 1941.

As. 4894. Oficio N° 497 de 12 de Marzo de 1941, del Juzgado 5° Municipal del Distrito de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Aquileo Rodríguez sobre una finca de la Sección de Panamá, en el juicio

ejecutivo propuesto contra Alexander Scott.

As. 4895. Contrato celebrado en la ciudad de Colón, el 17 de Marzo de 1941, por el cual la Colon Motors Inc. vende condicionalmente a Robert Frank Jordan un carro marca Mercury.

As. 4896. Contrato celebrado en la ciudad de Colón el 10 de Marzo de 1941, por el cual la Colon Motors Inc. vende condicionalmente a María Quesada de Saad, un carro marca Ford.

As. 4897. Matricula N° 15 de 21 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Creación" situado en esta ciudad, y de propiedad de Feliu y Ventura.

As. 4898. Matricula N° 16 de 21 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Panamá" situado en esta ciudad, y de propiedad de María Higinia Solís de Loo Kee.

As. 4899. Matricula N° 17 de 21 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "San Isidro" situado en el Distrito de Capira, y de propiedad de Juan de la Cruz Díaz.

As. 4900. Matricula N° 18 de 21 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Santa Rosa" situado en el Distrito de Capira, y de propiedad de Luisa Elena Salcedo de Chee.

As. 4901. Escritura N° 417 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Julio Luis Salcedo un lote de terreno situado en Pedregalito, Distrito de Panamá.

As. 4902. Escritura N° 415 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad anónima denominada Sudamericana de Patentes S. A. confiere poder general a Murray Josephson, vecino de New York, E. U. de A.

As. 4903. Escritura N° 599 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se protocolizan copias debidamente autenticadas del acta de la sesión de los accionistas y del acta de la sesión de la Junta Directiva de la Compañía Cynos S. A.

As. 4904. Oficio N° 675 de 31 de Octubre de 1940, del Juzgado 5º de Panamá, por el cual se cancela la fianza hipotecaria otorgada por Gregorio Eustaquio Pérez, para responder de la excarcelación de Felipe Estrado Herrera.

As. 4905. Diligencia de fianza extendida el 24 de Marzo de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Gregorio Eustaquio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Marco Antonio Urbina y Eleazar Salazar.

As. 4906. Diligencia de fianza extendida el 23 de Enero de 1941, en el Despacho del Juzgado 2º Municipal de Panamá, por la cual Gregorio Eustaquio Pérez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá, para garantizar la excarcelación de Celestino Vicerós.

As. 4907. Escritura N° 416 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Bernard Trute vende a Ubaldino Ortega R. una finca de

la Sección de Panamá.

As. 4908. Escritura N° 601 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Mercedes Galindo de de la Guardia hace una reunión de fincas, declara la construcción de unas mejoras, y celebra con la Caja de Ahorros un contrato de préstamo con garantía hipotecaria y anticrética.

As. 4909. Escritura N° 743 de 6 de Junio de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende un lote de terreno situado en las Sabanas de esta ciudad, a Ernesto Méndez.

As. 4910. Escritura N° 598 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Mariano Sosa Calviño vende un lote de terreno a Antonio Mayel de Mas.

As. 4911. Escritura N° 15 de 1º de Noviembre de 1940, de la Notaría del circuito del Darién, por la cual Serafín Chávez Abadía vende una casa de su propiedad, situada en la ciudad de Palma a Sabas Castañeda de Campagnani.

As. 4912. Escritura N° 422 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual el Gobierno Nacional vende a Ulpiana Wellington dos lotes de terreno de la Sección "A" de Ferrer, Distrito de La Chorrera.

As. 4913. Escritura N° 604 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Pacifico Chen vende a Esther María Peñaloza de Chen una tienda en Chupampa, Distrito de Santa María, Provincia de Herrera.

As. 4914. Documento extendido ante John F. Claffey, Vice Cónsul de E. U. en Londres, Inglaterra, el 14 de Mayo de 1931, protocolizado por Escritura N° 17 de 5 de Septiembre de 1934, extendida ante Samuel R. Quiñones, Notario Público de San Juan, Puerto Rico, por la cual la sociedad "Shell Company (West Indies) Limited" confiere poder a Reginald John Smith.

As. 4915. Escritura N° 371 de 19 de Marzo de 1940, de la Notaría 1ª, por la cual Grebien y Martinz Inc. vende una finca situada en esta ciudad, a Carlos Samudio.

As. 4916. Escritura N° 193 de 6 de Febrero de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Cervecería Nacional S. A. cancela hipoteca constituida por Cirilo Rodríguez.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 28 de Marzo de 1941.

As. 4941. Escritura N° 396 de 22 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Jou Koi Young vende a Martín Lu una cantina de su propiedad denominada "La Flor del Chorrillo" situada en esta ciudad.

As. 4942. Certificado N° 9 de 17 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad anónima "Affiliated Products Inc." de Jersey City, Estado de New Jersey, E. U. de A.

As. 4943. Certificado N° 10 de 17 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Libbey Glass Company" domiciliada en la ciudad de Toledo, Estado

de Ohio, E. U. de A.

As. 4944. Certificado N° 14 de 21 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Time Incorporated", de la ciudad de Nueva York, E.E. UU. de A.

As. 4995. Resuelto N° 49 de 21 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Hood Rubber Company Inc.", de la ciudad de Wellington, Delaware, E. U. de A.

As. 4996. Resuelto N° 50 de 21 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se renueva por diez años más el registro de una marca de fábrica a favor de la sociedad "Hood Rubber Company Inc." de la ciudad de Wilmington, Delaware, E. U. de A.

As. 4947. Matrícula N° 73 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Panamá, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "La Mariposa" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de José Abouganem.

As. 4948. Matrícula N° 74 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Compras y Ventas" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Aaron Ka doch.

As. 4949. Matrícula N° 75 de 22 de Marzo de 1939, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "George Lam" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Ralph Frederick Lam.

As. 4950. Patente de Navegación N° 1 de 14 de Febrero de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por la cual se registra por quince años un invento a favor de George Chandler Cox.

As. 4951. Matrícula N° 76 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Tagarópulos Hnos. Cía. Ltda." situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Antonio Tagarópulos Hnos. Cía. Ltda.

As. 4952. Matrícula N° 77 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Tagarópulos" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Antonio Tagarópulos Cía. Ltda.

As. 4953. Matrícula N° 78 de 22 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "American Trading Company Ltda.", y de propiedad de la "American Trading Company Ltda."

As. 4954. Matrícula N° 79 de 24 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Farmacia Kepping" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Víctor Walbrige Kepping.

As. 4955. Escritura N° 614 de 27 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Raúl Espinosa y otros, venden la cuota que les corresponden en una finca a la sociedad denominada:

Isthmian Investment Corporation.

As. 4956. Escritura N° 169 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se disuelve y liquida la sociedad colectiva de comercio denominada "Lee Chan & Cía. Ltda."

As. 4957. Escritura N° 167 de 25 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada "Victoria Chan & Cía. Ltda."

As. 4958. Escritura N° 622 de 27 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Francisco Chen declara mejoras en una finca de su propiedad situada en el Distrito de Soná, Provincia de Veraguas; y vende dicha finca a Francisco Arias Paredes y Ernesto de la Guardia.

As. 4959. Matrícula N° 80 de 24 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Librería Stone" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Hezikiah Stone.

As. 4960. Matrícula N° 81 de 25 de Marzo de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Colón, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Mercaderías Secas Americanas" situado en la ciudad de Colón, y de propiedad de Yohoros y Hermanos.

As. 4961. Escritura N° 609 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Elena Alemán de Tapia vende a la "Nacional S. A." una finca situada en las Sabanas de esta ciudad, y el Banco Nacional cancela hipoteca.

As. 4962. Escritura N° 621 de 27 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se declara disuelta y liquidada la sociedad "Hernández, Lascaris y Cía. Ltda."

As. 4963. Escritura N° 436 de 28 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Raquel Ortiz de Sierra, representada por su esposo Ernesto Sierra Muñoz, constituye hipoteca y anticresis a favor del Banco Nacional sobre una finca situada en Santiago de Veraguas.

As. 4964. Escritura N° 626 de 28 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constituye la sociedad anónima denominada "Pacifi-
liant Transportation Company S. A."

As. 4965. Escritura N° 160 de 24 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Chang Fat Len, por medio de apoderado, vende a Juan Antonio Núñez Quintero, la cantina y Abarrotería denominada "Pacífico".

As. 4966. Diligencia de fianza extendida el 28 de Marzo de 1941, en el Despacho del Juzgado 5º del circuito de Panamá, por la cual Petra Samudio de Meléndez constituye hipoteca sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de la Nación, para garantizar la excarcelación de Enrique Correa Jr.

As. 4967. Escritura N° 157 de 21 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Dámaso García.

As. 4968. Escritura N° 627 de 28 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Luis Franceschi vende una finca a Eusebio Antonio González.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

RELACION

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 1º de Abril de 1941.

As. 5038. Telegrama del Juez 1º del circuito de Veraguas, del 31 de Marzo de 1941, por el cual decreta secuestro sobre tres lotes de terreno de propiedad de Rosendo Porge, situados en jurisdicción del Distrito de Atalaya, y sobre la finca N° 1550 de la Sección de Veraguas, de propiedad del mismo señor Jorge.

As. 5039. Escritura N° 605 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Louis Martinz forma una sola finca con dos, situadas en esta ciudad, y vende la nueva finca a Esther Martin Church.

As. 5040. Matrícula N° 92 de 12 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Antonio Sang" situado en Camarón, y de propiedad de Antonio Sang.

As. 5041. Matrícula N° 91 de 12 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Salomón Cures" situado en Camarón, y de propiedad de Salomón Cures.

As. 5042. Patente Comercial N° 61 de 29 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Rosa Sánchez, domiciliada en San Carlos.

As. 5043. Matrícula N° 104 de 12 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Francisco Norori" situado en Concepción, y de propiedad de Francisco Norori.

As. 5044. Matrícula N° 95 de 12 de Febrero de 1941, de la Gobernación de la Provincia de Chiriquí, extendida a favor del establecimiento comercial denominado "Warren Emerson Thorp", situado en Concepción, y de propiedad de Warren Emerson Thorp.

As. 5045. Escritura N° 55 de 30 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Coclé, por la cual se constituye la sociedad "Jorge I. Carles y Cía. Ltda.", radicada en la ciudad de Penonomé.

As. 5046. Escritura N° 659 de 31 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Isthmian Weather Control Corporation S. A. vende un lote de terreno a Phillip Tombinson y Olga Viola de Riggs de Tombinson, quienes constituyen hipoteca.

As. 5047. Certificado N° 12 de 18 de Marzo de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, por el cual se registra una marca de fábrica a favor de la sociedad "Empresa Industrial del Trópico S. A." domiciliada en San José, Costa Rica.

As. 5048. Escritura N° 661 de 31 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Icaza y Cía. Ltda. vende a John King dos lotes de terreno en Pueblo Nuevo, y el comprador declara una casa.

As. 5049. Oficio N° 114 de 28 de Marzo de 1941, del Juzgado 1º del circuito de Panamá, por el cual dicho tribunal ordena levantar el embargo que pesa sobre una finca de la Sección de Panamá, de propiedad de Eladio Lasso.

As. 5050. Escritura N° 108 de 7 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la Compañía Inmobiliaria Panameña vende a David Goldsmith y otro, las ruinas de dos fincas en la ciudad de Colón.

As. 5051. Escritura N° 182 de 28 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual Inocencio Galindo Junior en nombre y representación de la "Compañía Inmobiliaria Panameña" hace una declaración.

As. 5052. Contrato celebrado en esta ciudad el 17 de Marzo de 1941, por el cual la Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Jack F. Spears, un carro marca Ford.

As. 5053. Contrato celebrado en esta ciudad el 10 de Marzo de 1941, por el cual la Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a Sgt. K. D. Henderson, un carro marca Ford.

As. 5054. Contrato celebrado en esta ciudad el 24 de Marzo de 1941, por el cual la Pacific Motors Inc. vende condicionalmente a M. C. Prie un carro marca Ford.

As. 5055. Escritura N° 438 de 28 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Chong May You vende a Bartolomé Carrión González un establecimiento comercial de cantina y restaurante situado en esta ciudad.

As. 5056. Escritura N° 112 de 29 de Septiembre de 1933, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual Fermina Arosemena viuda de Villalaz, por medio de apoderado vende a Leonor Córdova, una casa con su solar, situada en la ciudad de Chitré.

As. 5057. Escritura N° 69 de 23 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Herrera, por la cual se adiciona la Escritura a que se refiere el asiento anterior.

As. 5058. Escritura N° 464 de 31 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Chan Sue Wah vende a María de Jesús Solís de Chon una abarrotería situada en esta ciudad.

As. 5059. Escritura N° 465 de 31 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Chen Yung Keng vende a Santos Romero una tienda de abarrotes situada en esta ciudad.

As. 5060. Escritura N° 665 de 31 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual el Banco Nacional cancela hipoteca a Eladio Lasso.

As. 5061. Escritura N° 666 de 31 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Eladio Lasso vende una finca de la Sección de Panamá a Nicolás Guevara y éste constituye hipoteca a favor de Lilia Catalina Sosa.

As. 5062. Escritura N° 1056 de 19 de Diciembre de 1935, de la Notaría 1ª, por la cual se protocoliza el Expediente que contiene el juicio ordinario promovido por Manuel de Jesús Casís de Lasso contra su esposo Eladio Lasso sobre liquidación y partición de bienes.

As. 5063. Escritura N° 1227 de 13 de Septiembre de 1940, de la Notaría 2ª, por la cual Valentino Guerrini vende a Eugenio Espino Barahona y otros, una finca en "Paitilla", Sabanas de esta ciudad.

As. 5064. Escritura N° 612 de 26 de Marzo de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Juan José Garrido Mansfield vende una finca de su propiedad, situada en la urbanización de La Carranquilla, al doctor Arnulfo Arias.

As. 5065. Escritura N° 460 de 29 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Emilia Ehrman, como apoderada general de Juan Enrique Ehrman Lefevre, vende una finca de la Sección de Panamá, a Elena Ehrman.

As. 5066. Escritura N° 671 de 1º de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la sociedad "Icaza y Cía. Ltda." vende a Odessa Deane Marshall un lote de terreno en Pueblo Nuevo, Distrito de Panamá.

As. 5067. Escritura N° 501 de 24 de Septiembre de 1940, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de la sesión de la sociedad Progresista Barbadiense, celebrada el 27 de Febrero de 1940.

As. 5068. Escritura N° 1559 de 30 de Diciembre de 1939, de la Notaría 1ª, por la cual Antonio Melillo vende una finca de su propiedad a la Sociedad Progresiva Barbadiense.

As. 5069. Escritura N° 96 de 29 de Marzo de 1939, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el título de propiedad de una casa de Emperatriz Lamos Rengifo, expedido por el Juez 1º del circuito de Colón.

As. 5070. Escritura N° 453 de 29 de Marzo de 1939, de la Notaría 2ª, por la cual se constituye la sociedad colectiva de comercio denominada Pautzner, Lombardi y Tribaldos, con domicilio en esta ciudad.

As. 5071. Escritura N° 440 de 28 de Marzo de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Yau Cheung Li vende a Ramón de León una abarrotería situada en esta ciudad.

As. 5072. Escritura N° 183 de 29 de Marzo de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se protocoliza el acta de sesión celebrada por los accionistas de la sociedad "Panadería del Pueblo S. A." el 27 de Marzo de 1941.

El Registrador General de la Propiedad,
MANUEL PINO R.

AVISOS Y EDICTOS

A V I S O

De conformidad con lo que establece el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público que he comprado a Yau Ah Shu la abarrotería denominada "Woo Chong", situada en el número 21 de la Calle 13 Oeste, de esta ciudad, frente al edificio de la Logia Masónica, según consta en la escritura número 754 de 15 de abril de 1941, de la Notaría Primera.

Daniel Reyes.

A V I S O

He comprado a la señora Abigail Adames viuda de Palacios, un negocio de hospedaje y alimentación, denominado "Pensión Palacios", situado en la casa número 9 de la Avenida Norte, de esta ciudad.

Panamá, abril 22 de 1941.

Leonidas Bernal A.

A V I S O

Aviso al comercio que he comprado al señor Bartolomé Carrión González su establecimiento

de cantina y restaurante, situado en la casa número 52 de la Calle 26 Oeste, Chorrillo, de esta ciudad.

Panamá, abril 9 de 1941.

Artemia Adames de Arosemena.

— AVISO —

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago saber al público en general que mediante escritura pública número 195 de 5 de los corrientes, compré al señor Ali Hassan Alli, dos establecimientos comerciales; uno de abarrotes y telas denominado "Comisariato de Colón", y otro de cantina; situado en Nombre de Dios en el Distrito de Santa Isabel.

Colón, Abril 18 de 1941.

Zoila Catuy de Alli.

— AVISO —

Para los efectos del Artículo 777 del Código de Comercio, informo al público y al comercio en general, que he comprado al señor Loo Chew su establecimiento de abarrotería situado en el Mercado de la Avenida "A" y Calle 18 Oeste de esta ciudad, según consta en la Escritura Pública número 551 de 19 de Abril de 1941 de la Notaría Segunda del Circuito de Panamá.

Rodrigo O de León.

3 vs.—2

A V I S O

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio hago constar por este medio, que con fecha 15 del mes de marzo y por escritura pública número 513, extendida en la Notaría Primera de este circuito, compré a Choy Yuck Wah la cantina denominada "Chilibre", que funciona en la casa número 24 de la Calle M. de esta ciudad.

Panamá, abril 15 de 1941.

Matilde Briceño.

A V I S O

Para los efectos del Código de Comercio hago constar que por escritura pública número 793, extendida en la Notaría Primera de este circuito, en esta fecha, he comprado a Siau Fu Mue, en representación de la sociedad "Siau Cheung Hermanos", el establecimiento comercial denominado "El Gallito", situado en la casa 62, de la Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, abril 19 de 1941.

Leonor Angel González.

3 vs.—3

—AVISO OFICIAL—

Pago del Impuesto sobre Inmueble en el Distrito de Panamá.

Los recibos del impuesto sobre Inmuebles, correspondientes al primer cuatrimestre de 1941, en el Distrito de Panamá, se pagarán así:

Del 20 de Enero al 28 de Febrero de 1941, con descuento de 10%; del 1º de Marzo al 30 de Abril, a la par. Y después de esta fecha con el recargo que establece la Ley.

Panamá, 14 de Enero de 1941.

Jefe del Impuesto Directo.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal número 47-8552.

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 794, de esta misma fecha, de la Notaría Primera del Circuito de Panamá, el señor Antonio Gelabert traspasó a la señorita Teresa Gelabert todos los derechos que le corresponden como socio de la sociedad denominada "Transportes Aéreos Gelabert y Compañía Limitada";

Que por la misma escritura pública el señor Marcos Antonio Gelabert y la señorita Teresa Gelabert, únicos socios de dicha sociedad, modifican la cláusula cuarta del contrato social, la cual quedará así: Los dos socios serán administradores conjuntamente, y conjuntamente deberán emitir cheques, disponer el pago de empleados, aprobar cuentas y usar, en una palabra, de la firma social. Pero para la celebración de contratos, ya sea con el Gobierno Nacional o con cualquiera otra entidad o persona natural, el socio Marcos Antonio Gelabert podrá usar por sí solo la firma social.

Dado en la ciudad de Panamá, a los diez y nueve (19) días del mes de Abril del año de mil novecientos cuarenta y uno (1941).

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

AVISO

Señor Juez Primero del Circuito de Colón:

Somos Alfonso Correa García, cédula de identidad personal N° 11-354 y Virgilio J. Donado, cédula de identidad personal N° 3-1271. Hablamos en ejercicio del poder que nos otorgó el señor Hugh Clement Knox y que reposa en el Tribunal a su digno cargo. Recibimos notificaciones personales en los bajos de la casa 1002 de la Calle seis de esta ciudad.

Demandamos a la Compañía anónima "Central American Plumbing & Supply Company", domiciliada o con oficina en esta ciudad y representada por la señora Irene Josephine O'Brien de Schlenz, como apoderado general del Presidente, Gerente y representante legal de la Compañía, señor John o Jack Herman Schlenz, para que se condene a lo siguiente:

Primero: Al pago de tres mil doscientos setenta y seis balboas como indemnización por la incapacidad total permanente sufrida por nuestro representante, en virtud de accidente del trabajo, indemnización consistente en año y medio de servicio a razón de cuarenta y dos balboas semanales.

Segundo: Al pago de la suma de mil cuatrocientos cincuenta y seis balboas, como indemnización equivalente a las dos terceras partes de la diferencia entre lo que ganaba al momento del accidente y lo que gana en la actualidad.

Tercero: Al pago de los gastos de médico y medicina desde que salió del hospital hasta su completa curación.

Cuarto: Al pago de las costas y gastos de este juicio.

Basamos esta acción en los siguientes hechos:

Primero: El señor Hugh Clement Knox, el día 1° de Mayo de 1940, era empleado de la Central Americana Plumbing & Supply Company.

Segundo: El día 1° de Mayo de 1940 el señor Knox fue lesionado mientras se encontraba en servicio de la Compañía demandada.

Tercero: El accidente produjo al señor Knox incapacidad permanente total.

Cuarto: El señor Knox es plomero y en esa actividad ha pasado toda su vida, sin poder dedicarse ahora, por su edad, al aprendizaje de otra profesión.

Quinto: El señor Knox devengaba, al momento del accidente, un sueldo de cuarenta y dos balboas semanales.

Sexto: El señor Knox no devenga en la actualidad un centavo por incapacidad material para trabajar en su profesión y por falta de preparación para otra profesión.

Septimo: El señor Knox no ha terminado su tratamiento médico, pues debido al accidente siente malestar que requiere intervención facultativa.

DERECHO: Leyes 17 y 43 de 1916.

Colón, a 17 de abril de 1941.

(fdo.) A. Correa G., Cédula 11-354.—(fdo.) Virgilio J. Donado, Cédula 3-1271"

Lo anterior es copia fiel de la parte pertinente del libelo de demanda por accidente del trabajo propuesta por los Abogados Alfonso Correa García y Virgilio J. Donado como apoderados legales del señor Hugh Clement Knox, contra la Central American Plumbing & Supply Company. Expedida en esta fecha, a solicitud verbal de dichos abogados.

Colón, 18 de Abril de 1941.

El Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón,

Amadeo Argote.

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Cuarto Municipal de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, al público

HACE SABER:

Que se ha fijado el día diez y nueve (19) del mes de mayo próximo venturo, para que dentro de las horas hábiles se lleve a efecto el remate de los siguientes bienes embargados en la ejecución que el señor Carlos de Diego adelanta contra Bertho Rendón:

Setentinieve (79) hojas de zinc de 8	
pies	B. 39.50
23 tiros de pinotea de 1x3"x10	2 30
18 tabloncillos de pinotea, usados como for-	
maletas, de varios tamaños, de 1x12..	3.60

Total B. 45.40

Desde las ocho de la mañana a las cuatro de la tarde del día del remate se admitirán las posturas que se hicieren y que cubran por lo menos

las dos terceras partes del avalúo de los bienes, y desde esa hora hasta cuando el reloj marque las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas y se le adjudicará los bienes al mejor postor.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en esta Secretaría un cinco por ciento (5%) del avalúo.

Panamá, veintidós de abril de mil novecientos cuarenta y uno.

El Secretario,

Raúl Gmo. López G.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Jefe de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro,

HACE SABER:

Que por el presente edicto cita y llama al despacho de la Sección Segunda de Hacienda y Tesoro, al Presidente o al representante legal de la Compañía "The Panamerican Lumber Company", para la práctica de una diligencia en la denuncia que contra ella, como acaparadora de tierras nacionales, ha presentado en esta oficina el señor Julio C. Garibaldi, soltero, mayor de edad, vecino de esta ciudad y portador de la cédula de identidad personal número 44-432.

Se hace constar que se da un término de un mes, a contar desde la fecha de este edicto, para que el representante legal de dicha entidad, por sí o por medio de apoderado, se presente a fin de practicar dicha diligencia, y que en caso de que no compareciere se seguirá la tramitación de la expresada denuncia, con un representante que se les nombrará.

Para notificar a las personas jurídicas mencionadas se fija el presente edicto en lugar público de este despacho a las nueve de la mañana de hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y se ordena publicarlo en la GACETA OFICIAL por el término dicho.

El Jefe de la Sección 2ª de Hacienda,

Rodolfo L. Castellón.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO DOS (2)

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto cita, llama y emplaza a Manuel Otero Rodríguez, español, de treinta y siete años de edad, casado, comerciante, portador de la cédula número 8-4257, acusado de haber ejecutado actos libidinosos, para que dentro del término de doce días, más el de la distancia, comparezca a notificarse en este juzgado de la sentencia proferida en su contra por el Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial, cuya parte resolutive dice así:

"Tribunal Superior del Primer Distrito Judicial.—Panamá, enero tres de mil novecientos cuarenta y uno.

"Vistos:

"Por lo expuesto, este Tribunal Superior, administrando Justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, CONFIRMA la sentencia consultada. Notifíquese, cópiese y devuélvase. (fdo.) Pablo A. Vázquez.—M. J. Juan Erasmo Méndez.—Ricardo A. Morales.—R. Reyes T.—L. C. Abrahams, Secretario".

Se advierte al acusado, Manuel Otero Rodríguez, que si dentro del término señalado no comparece al tribunal a notificarse personalmente del fallo inserto, se le tendrá por legalmente notificado, con los efectos subsiguientes.

Se excita a todos los habitantes de la República para que indiquen el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores porque ha sido juzgado, si sabiéndolo no lo hicieron, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Se requiere, además, a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Por tanto, se fija este edicto en lugar público de la Secretaría del Tribunal, hoy, veintiuno de abril de mil novecientos cuarenta y uno, y copia del mismo se remite al Director de la GACETA OFICIAL para su publicación en ese órgano por cinco veces consecutivas.

El Juez,

ALFREDO BURGOS.

El Secretario,

T. R. de la Barrera.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 6

El Juez Segundo del Circuito de Coclé, por medio del presente emplaza a las personas que se mencionarán, por no haber sido presentadas por sus fiadores señores Domingo Díaz Arosemena y Alejandro de la Guardia, para que se notifiquen del auto de enjuiciamiento dictado en el proceso que se les sigue por atentado contra los Poderes Públicos. Estas personas son: Julio Sánchez, Pedro Martínez Araúz, Juan Chirú, Pedro Martínez González, Celestino Magallón, Ignacio Magallón, Rito Rodríguez, Tomás Sánchez, Pedro Rodríguez, Pedro Marcial Magallón, Luciano Alveo, Rufino Valdés, Timoteo Morán, Juan Bautista González, Tomás Alveo, Pedro Magallón, Dionisio Segundo, Domingo Sánchez, Santos Domínguez, Domingo Chirú, Hermenegildo Rodríguez, Isabel Chirú, Eleuterio Martínez, José Dolores Rodríguez, Inés Morán, Clemente Martínez, Pablo Reyes, Miguel Chirú, Isabel González, Vicente Domínguez, Pablo Rodríguez, Bartolo Rodríguez, Hipólito Chirú, Vicente González, Namesio Lorenzo, Manuel María Rodríguez y Fidel Ortega. El auto que se les notifica es el siguiente, dictado por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, por el cual se aprueba el dictado por el Juzgado, que fue apelado.

"Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial.—Penonomé, cinco de Marzo de mil novecientos cuarenta y uno.

Probada, pues, la existencia del hecho material de la investigación criminal, y siendo así que contra los sumariados media la prueba requerida por la ley para un enjuiciamiento, el auto recurrido nada tiene que objetar y, por lo tanto, el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, lo CONFIRMA. Notifíquese, cópiese y devuélvase. (Fdos.) José de la C. Pérez E.—El Conjuez. C. A. Hooper.—Agus-

tín Jaén Arosemena.—J. Guillermo Arjona, Secretario ad-interim.

Si dentro del plazo de doce días desde la última notificación de este edicto en la GACETA OFICIAL no se han presentado emplazados al Tribunal a notificarse personalmente, se tendrá por legalmente hecha la notificación para todos los efectos del proceso.

Penonomé, Abril 15 de 1941.

El Juez,

RAUL E. JAEN P.

El Secretario,

M. Moreno.

5 vs.—2

— AVISO —

El Alcalde Municipal de Atalaya,

HACE SABER:

Que en poder del señor Balbino Saéz, vecino del caserío de Los Carrillos, de la jurisdicción de este Distrito, se encuentra depositado un potrillo rosillo-colorado, como de cuatro años, sin amansar, sin marca de fuego ni de sangre. Dicho animal estaba vagando en los llanos del Ciruelito, del mencionado caserío, desde hace más de tres años, sin conocersele dueño. Para que el que se considere con derecho a dicho animal haga valer sus derechos dentro del término de treinta días se fija al presente edicto en lugares públicos de esta población y copia se envía para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Atalaya, 18 de Marzo de 1941.

El Alcalde,

J. Esquivel D.

El Secretario,

J. D. Pinzón.

Abril 28

— EDICTO —

Juzgado Municipal del Distrito de Pinogana. El Real, Septiembre veintitrés de mil novecientos cuarenta.

VISTOS:

Por las consideraciones expuestas el suscrito Juez Municipal del Distrito de Pinogana administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley de acuerdo con la opinión Fiscal CONDENA a Francisco Jérez de veintidós años de edad, jornalero colombiano y sin cédula a sufrir la pena principal de cuatro meses de prisión en la cárcel pública de este Circuito del Darién y al pago de los gastos procesales a favor de la Nación y al pago de las costas causadas por su rebeldía; dejando a salvo el derecho civil al interesado. Como el sindicado tiene derecho a que se le descuente de la pena el tiempo de estar detenido el cual es desde el día veinticinco de Marzo hasta el día quince de Abril del presente año en que se fugó.

Fundamentos que sostienen este fallo: arts. 2153, 2152, 2356, 1987, 2034, 2035 y 2219 del Código Judicial y 1, 17, 24, 36 inciso 1, 37, 38, 351 ordinal E. del Código Penal y 194 de la Ley 25 de 1937.

Notifíquese, cópiese y consúltese.

El Juez.

BEDENIO DE LA ROSA.

El Secretario,

Francisco Barranco F.

5 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Boquerón al público,

HACE SABER:

Que en poder de José Alejandro Madariaga vecino de este Distrito se encuentra depositada una yegua de color colorado de seis y media cuartas de alzada y herrada a fuego así (P); en la paleta derecha y una (R) en la pulpa derecha y una potranca del mismo color como de un año de edad dichos animales han sido presentados a esta Alcaldía como bien mostranco, sin dueño conocido, por el señor Manuel Gutiérrez, vecino de este distrito, y para que el que se crea con derecho a dichos animales como dueño se fija el presente edicto en lugar público de esta Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, por el término de treinta días, y copia del mismo se enviará al Ministerio de Gobierno y Justicia para que sea publicado en la GACETA OFICIAL.

Boquerón, marzo 17 de 1941.

El Alcalde,

SANTIAGO GUTIERREZ R.

El Secretario,

Benigno Moreno Pinol.

Marzo 26—Abril 26

EDICTO

El suscrito, Alcalde del distrito de Bugaba

HACE SABER:

Que en poder del señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, se encuentra depositado un caballo color bayo, de talla pequeña, como de seis años de edad, castrado, marcado a fuego en la pierna derecha con estos ferretes: AE—A.

El referido animal fue denunciado a este despacho por el señor Martín Cedeño, residente en Bijagual, el cual se encontraba vagando en ese lugar desde hace más de tres meses, sin conocersele dueño y que se le introducía en su potrero haciéndole daños.

Por esta razón se dispuso fijar avisos en los lugares más visibles y concurridos de esta población por el término de treinta días hábiles para que cualquiera que se crea con derecho al referido caballo lo reclame en este despacho. Vencido este término, si no se presentare alguno, se procederá de acuerdo con el artículo 1601 del Código Administrativo, al avalúo del animal por peritos, a la venta en almoneda pública por el Sr. Tesorero Municipal del distrito.

Una copia de este edicto será remitida al Sr. Ministro de Gobierno y Justicia para su publicación en la GACETA OFICIAL.

La Concepción, marzo 5 de 1941.

El Alcalde,

PASCUAL UREÑA.

El Secretario,

M. Batista.

Marzo 26—Abril 26